

## RESOLUCIÓN 2418 DE 2006

(septiembre 7)

Diario Oficial No. 46.385 de 8 de septiembre de 2006

### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 1o de la Resolución 004 del 4 de enero de 2005.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 3766 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.858 de 31 de diciembre de 2007, 'Por la cual se modifica la Resolución número 2418 del 30 de noviembre de 2006 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en la que se estableció la fecha de veda de Camarón de Aguas Someras - CAS y Camarón de Aguas Profundas - CAP, en el Océano Pacífico Colombiano'

#### EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA,

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 1840 de 1994, 1454 de 2001, y

##### CONSIDERANDO:

Que corresponde al ICA certificar la calidad sanitaria de las importaciones de animales y sus productos productos, a fin de prevenir la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal del país;

Que mediante la Resolución 004 de enero de 2005 se establece la obligación de inscripción ante el ICA de los establecimientos extranjeros que deseen exportar a Colombia animales terrestres y acuáticos vivos, sus productos u otros de riesgos para la sanidad animal del país y se derogan las Resoluciones 889 de abril 19 de 2002 y 3780 de diciembre 23 de 2002;

Que mediante reuniones realizadas con representantes del Gremio Camaricultor Colombiano, importadores de alimentos destinados a la alimentación de los camarones en todas sus etapas, formularon observaciones a la Resolución 004 de enero de 2005 y solicitaron aplazamiento para la inscripción y habilitación de las empresas productoras de alimentos para camarones, por un lapso suficiente que permita realizar las adecuaciones de su intercambio comercial para los siguientes productos: alimentos balanceados para camarones y dietas suplementarias para los estados larvales de los camarones;

Que el ICA encuentra procedente conceder un plazo prudencial de seis (6) meses con el fin de que los establecimientos exportadores puedan adaptar sus productos y métodos de producción a las prescripciones Colombianas, lo anterior en armonía con el Anexo B del Acuerdo de Medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio-OMC.

Que en virtud de lo anterior,

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.** Adicionar un párrafo al artículo 1o de la Resolución 004 del 4 de enero de 2005, así:

**PARÁGRAFO 1.** Durante un período de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los establecimientos extranjeros que deseen exportar a Colombia alimentos destinados a la alimentación de los camarones en todas sus etapas productivas, no tendrán la obligación de ser previamente habilitados e inscritos en el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA a efectos de la expedición del Documento Zoosanitario Andino para Importación.

Durante este periodo los establecimientos extranjeros que deseen exportar a Colombia alimentos destinados a la

alimentación de los camarones en todas sus etapas productivas, deberán adelantar el proceso de habilitación e inscripción ante el ICA de acuerdo a lo establecido en la Resolución 004 de 2005.

#### Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 3766 de 2007, publicada en el Resolución 3766 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.858 de 31 de diciembre de 2007, establece: *'Modificar la Resolución número 2418 del 30 de noviembre de 2006 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en la que se estableció la fecha de veda de Camarón de Aguas Someras - CAS y Camarón de Aguas Profundas - CAP en el Océano Pacífico Colombiano, estipulándose que la misma no se llevará a cabo en la época fijada, sino en el período que determine el ICA, teniendo como base los resultados de los monitoreos y estudios que se efectúen al recurso.'*



**ARTÍCULO 2o.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Colombia y deberá comunicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio, OMC.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2006.

El Gerente General,

**JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIÉRREZ.**



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
n.d.  
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

